RADICADO: 2019-00123-00
PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: YESICA DIAZ SIERRA Y OTROS.
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A. – ALLIANZ SEGUROS S.A.

BARRANQUILLA- ENERO VEINTIUNO (21) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Mediante memoriales de fecha 18 de septiembre de 2020, las demandadas GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A. – ALLIANZ SEGUROS S.A., a través de sus apoderadas judicial, interponen recurso de reposición y queja, contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2020, mediante el cual se resolvió: RECHAZAR por extemporáneos, los recursos de reposición interpuestos por las apoderadas de las demandadas contra la decisión proferida en fecha 25 de octubre de 2019; no revocar la decisión proferida en fecha 27 de agosto de 2020; negar el recurso de apelación presentado por las demandadas GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A., a través de sus apoderadas judicial, contra el auto de 27 de agosto de 2020.

Fundamentan sus recursos indicando que "*si el recurso de apelación procede contra el auto que rechaza la demanda, su reforma o la contestación o cualquiera de ellas como también cuando se niega la práctica de pruebas, fuerza es concluir que en el caso en estudio es procedente del recurso de apelación contra el auto de fecha agosto 27 de 2020 pues lo resuelto en esta providencia está rechazando la demanda de llamamiento en garantía formulada por el GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., y la prueba de la objeción al juramento estimatorio"*

CONSIDERACIONES

Al revisar el expediente, se observa que el pasado 14 de septiembre de 2020, el despacho procedió a resolver los recurso ordinarios interpuestos contra el auto de 27 de agosto de 2020, a través del cual el Juzgado resolvió hacer saber al demandado GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., que en lo atinente a las objeciones al juramento estimatorio y el llamamiento en garantía deberá atenerse a lo resuelto en el auto de fecha 25 de octubre de 2019.- En el proveído arriba citado el Despacho negó la reposición, y rechazó el recurso de apelación por ser improcedente.

Esta decisión fue atacada por las demandadas GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A., a través de sus apoderadas, interponiendo nuevamente los recursos de ordinarios y/o en su defecto se le de aplicación a lo previsto en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso, "*el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos den el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos*"

Al tenor de lo dispuesto en la norma anterior, estos recursos que ahora interponen las apoderadas de los demandados en lo que hace a presentar argumentos distintos a la apelabilidad del auto de agosto 27 de 2020, resultan entonces inatendibles, e impera su rechazo por improcedente, pues no existen puntos nuevos que decidir en el recurso que ahora nos ocupa.

El artículo 353 del C. G del P. prevé: "Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Es el caso que nuestra decisión de considerar que en el auto de agosto 27 de 2020, no se adoptó ninguna medida enlistada como apelable no ha variado, razón por la cual debe mantenerse en firme el auto que niega dicha apelación.

Las apoderadas de la parte demandada solicitan se le expidan copias para surtir el recurso de queja ante el Superior, sin embargo es el caso que como la nueva realidad del trámite de procesos a través del expediente electrónico hacen prohibitiva la compulsa de copias, se deberá compartir dicho expediente electrónico con nuestro superior a través de un link para que de esa manera se surta dicho recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Rechazar por improcedente los recursos de reposición interpuestos por las demandadas GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A., en lo que hace a los puntos nuevos.

2. Mantener en firme la decisión de no conceder los recursos de apelación interpuestos por las apoderadas de los demandados.

3. Negar la petición de compulsa de copias presentada por las apoderadas de los recurrentes.

4. ORDENAR a secretaría remitir lo actuado al Tribunal Superior Sala Civil Familia, por medio del mecanismo de compartir a través de un link el expediente electrónico, para que se surtan los recursos de QUEJA interpuestos por las demandadas GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A., a través de sus apoderadas. -

5. Vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acca1a6f2c71512aaf2a9ba24cc254b9d5109d6e477113d6e99fd3ea02bb5286
Documento generado en 21/01/2021 01:58:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica